	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 025	TRD: 1141.4

**DECRETO No. 025**  
01 de Febrero de 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRANSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.”**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 1 y 2 del literal B) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto 2961 de septiembre 4 de 2006 modificado por el Decreto 4116 de octubre 28 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la conservación del orden público, entendido éste como la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social, donde su núcleo esencial está en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución y la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad, es función constitucional y legal del Alcalde como primera autoridad política del Municipio, correspondiéndole dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado colombiano.


Que en materia de tránsito terrestre, la Ley 769 de 2002 “**Código Nacional de Tránsito Terrestre**” establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente.

Que el Gobierno Municipal, por su parte, en concordancia con el marco legal vigente, debe dictar las medidas y disposiciones pertinentes en esta materia para garantizar el mejoramiento de la seguridad ciudadana por las vías públicas de la jurisdicción, debiendo éstas ser tomadas por periodos inferiores o iguales a un año. (Decreto 4116 de Octubre 28 de 2008)


Que el informe anual del Observatorio de Seguridad, Convivencia y Cultura ciudadana del Municipio de Palmira, reporta que 4.436 vehículos se vieron involucrados en accidentes viales en el año 2010, 57 vehículos más que el año anterior. El 42% de los vehículos accidentados fueron motocicletas, seguido de los automóviles en general (automóviles, camperos y camionetas) que representan el 41%.

Que conforme con el marco legal mencionado y en aras de propender por la seguridad y la protección de la vida, disminuir la mortalidad y prevenir la accidentalidad, se hace necesario establecer unos horarios en los cuales se restrinja temporalmente el tránsito en vehículo tipo motocicleta.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 2
	www.palmira.gov.co	

*Handwritten signature and initials*

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 025	TRD: 1141.4

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBESE**, el tránsito de motocicletas en la jurisdicción del Municipio de Palmira, en el horario comprendido entre las **11:30 p.m. y las 04:30 a.m.**

**PARÁGRAFO:** Exceptúense de la prohibición contemplada en el presente artículo, los vehículos conducidos por personas que por razón de su cargo u oficio deban transitar en dicho horario, para lo cual deberán solicitar el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia del Municipio de Palmira, acreditando lo requerido por dicha Dependencia. Igualmente los vehículos pertenecientes a la Policía Nacional, la Policía Militar, los Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad y demás organismos de seguridad del Estado, siempre y cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Toda motocicleta deberá portar su respectiva placa, con las características y diseños establecidas por el Ministerio de Transporte, ubicada en la porta placa en la parte trasera, en forma horizontal, de tal manera que permita su plena visibilidad e identificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los infractores del artículo primero, serán sancionados con aplicación de la codificación C-14 "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además el vehículo será inmovilizado", sin perjuicio de la sanción señalada en el artículo 131, literal c de la ley 769 del 06 de Agosto de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Policía Nacional, la Policía Militar, los Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, velarán por el cumplimiento del presente Decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.


**ARTÍCULO QUINTO:** Los inspectores de contravenciones, o quienes hagan sus veces, adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio por competencia, serán los responsables de adelantar el procedimiento establecido en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige por un término de seis (6) meses, contados a partir del momento de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde de Palmira (Valle del Cauca) a los un (01) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

  
**JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**  
 Alcalde Municipal

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 2
	www.palmira.gov.co	